



VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 391-2025-GM-MDCC se aprobó el expediente técnico "Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el predio denominado recreación pública 1 de la urbanización residencial La Molina, distrito de Cerro Colorado, provincia Arequipa, departamento Arequipa", con código único de inversión 2642968, por el monto de S/ 1'451,672.66, con un plazo de ejecución de 90 días calendario, bajo la modalidad de administración directa, la Resolución de Gerencia Municipal N° 418-2025-GM-MDCC se aprobó la ejecución por administración directa del expediente técnico, la Resolución de Gerencia Municipal N° 077-2026-GM-MDCC se aprobó la modificación de ejecución física 01 por reducción de obra 01 del expediente técnico, la Resolución de Gerencia Municipal N° 184-2026-GM-MDCC se aprobó la modificación de ejecución física 02 por ampliación de plazo 01, 02, 03 y 04 del expediente técnico, el asiento 220 del cuaderno de obra suscrito por la Residente de Obra, el asiento 221 del cuaderno de obra emitido por el Supervisor de Obra, el Informe N° 023-2026-DGZV-SO-MDCC atendido por el Supervisor de Obra, el Informe N° 066-2026/MDCC-SGEOPAD-EOAD-BYBP elaborado por la Especialista en Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, el Informe N° 303-2026/MDCC/GOPI/SGEOPAD-PASU suscrito por el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, el Informe N° 41-2026-MDCC/GOPI/ELCE-RJCP atendido por el Especialista en Contrataciones con el Estado, el Informe Técnico N° 136-2026-GOPI-MDCC emitido por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe N° 212-2026-MDCC/GPPR elaborado por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Informe Legal N° 076-2026-GAJ-MDCC emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, el Memorandum Múltiple N° 142-220-412-624-2025-GM-MDCC suscrito por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 4 del artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades determina que es función específica compartida de las municipalidades distritales, ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares;

Que, el sub numeral 7.3.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa norma que cada obra que inicie debe contar con un cuaderno de obra digital por medio de la herramienta informática que ponga a disposición la Contraloría, agregando, además, el residente y el inspector o supervisor son los únicos autorizados para escribir asientos en el cuaderno de obra digital o físico, en los cuales se registran los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de la obra, las ordenes, las consultas y las respuestas a las consultas, se registran en asientos correlativos que deben estar firmados digitalmente, en caso de cuaderno de obra digital, o firma manuscrita al pie de cada anotación, en el caso de cuaderno de obra física, por el residente o por el inspector o supervisor, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra se presentan por el residente directamente a la OAD de la entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por medio de comunicación escrita;

Que, el sub numeral 7.3.6 de las Disposiciones Específicas de la Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, respecto a las modificaciones durante la ejecución física, delinea que: i) Toda modificación del alcance, costo y plazo respecto de lo previsto en el expediente técnico debe contar con el sustento técnico y legal, el presupuesto necesario y estar aprobado por el titular de la entidad o a quien este delegue de acuerdo con la normativa aplicable. ii) En caso se supere el cincuenta por ciento (50%) del monto del expediente técnico aprobado para inicio de la obra, en el plazo máximo de diez (10) días calendario de comunicado por el residente o inspector o supervisor, la OAD debe comunicar dicha situación a la Contraloría para el desarrollo de los servicios de control gubernamental que correspondan, así como al titular de la entidad a efectos de que disponga se evalúe el desempeño de quienes elaboraron el expediente técnico, del residente de obra y del inspector o supervisor de obra, para el deslinde de las responsabilidades a que hubieren lugar. iii) Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en los casos en que estas modificaciones tengan su origen en deficiencias y errores en el expediente técnico o se den por la aplicación de procesos constructivos inadecuados o por ineficiencia en la gestión de la ejecución de la obra, en el acto administrativo que apruebe la modificación, además se dispondrá las acciones correctivas que correspondan y el deslinde de las responsabilidades a que hubiera lugar. iv) Las modificaciones al expediente técnico aprobado sólo serán procedentes siempre y cuando sirvan para cumplir con el objetivo de la inversión y las metas de la obra o cuando estas modificaciones sean producto de imprevistos no atribuibles a ninguno de los participantes de la obra pública por administración directa. Cuando se presente la necesidad de realizar modificaciones al expediente técnico de la obra, el residente de la obra sustentará y comunicará al inspector o supervisor de obra mediante cuaderno de obra la identificación de la necesidad en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario. v) El inspector o supervisor de obra evaluará la modificación y si esta contiene cambios significativos en el expediente técnico, comunicará a la OAD de la entidad o a quien haga sus veces, en un plazo no mayor de cuatro (4) días calendario siguientes de anotada la necesidad en el cuaderno de obra para su pronunciamiento correspondiente. Cuando las modificaciones son significativas, la OAD en coordinación con el proyectista del expediente técnico, absolverá la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor de obra. Las modificaciones son registradas y comunicadas por el residente e inspector o supervisor mediante Anexo N°10 de la presente directiva. vii) Las modificaciones que no representen cambios significativos en el expediente técnico de la obra podrán ser aprobadas por el inspector o supervisor de obra, lo mismo con los mayores metrados que puedan existir en la obra, si estos no representan cambios significativos también pueden ser aprobados por el inspector o supervisor de obra. viii) Tanto para modificaciones significativas y no significativas del expediente técnico que impliquen un mayor costo neto de la obra, se requiere previamente de la certificación o previsión presupuestal correspondiente de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Entidad. ix) La OAD designa al responsable de elaborar el expediente técnico de modificación de obra, teniendo en cuenta los precios unitarios que se tiene en el expediente técnico de obra inicial. x) El expediente técnico de modificaciones (adicionales, deductivos, partidas nuevas y otros) de la obra, será elaborado por el residente de obra siempre y cuando las variaciones no se consideren significativas. xi) Cuando el expediente de modificaciones requiera estudios nuevos o complementarios, de cálculos de ingeniería y modifica significativa en la obra, este debe ser realizada preferentemente por consultoría externa. En ambos casos, el inspector o supervisor de obra deberá brindar la opinión técnica del expediente adicional, previo a su aprobación vía acto resolutorio. xii) Dependiendo del caso, las modificaciones deberán contener mínimamente: Memoria descriptiva, justificación, presupuesto detallado sustentado en análisis de precios unitarios, planos, especificaciones técnicas, entre otros. xiii) Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física de las inversiones deben encontrarse debidamente sustentadas y aprobadas por el Titular de la entidad.





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

La OAD registra dicha modificación en los aplicativos informáticos del SNPMGI e INFOBRAS, según corresponda. xiv) Lo dispuesto en el presente numeral no restringe las acciones de trabajo conjunto entre los participantes en la ejecución de obras públicas por administración directa, para prevenir, mitigar o hacer frente al impacto de las modificaciones que se puedan dar durante la ejecución física de la misma, con la finalidad de lograr los objetivos y metas establecidas en el expediente técnico;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Disposiciones Específicas de la Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, rectificada con Resolución de Contraloría N°183-2024-CG contempla que esta entra en vigencia el 1 de junio de 2024 y será aplicable a toda obra pública que se ejecute por la modalidad de administración directa cuyo expediente técnico sea aprobado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma o que se encuentren en ejecución física con una ejecución financiera acumulada de obra menor al diez por ciento (10%), en cuyo caso, a partir de dicho estado, deberán adecuarse a las disposiciones de la presente directiva;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 391-2025-GM-MDCC, de fecha 1 de septiembre del 2025, se aprobó el expediente técnico "Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el predio denominado recreación pública 1 de la urbanización residencial La Molina, distrito de Cerro Colorado, provincia Arequipa, departamento Arequipa", con código único de inversión 2642968, por el monto de S/ 1'451,672.66, con un plazo de ejecución de 90 días calendario, bajo la modalidad de administración directa;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 418-2025-GM-MDCC, de fecha 17 de septiembre del 2025, se aprobó la ejecución por administración directa del expediente técnico "Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el predio denominado recreación pública 1 de la urbanización residencial La Molina, distrito de Cerro Colorado, provincia Arequipa, departamento Arequipa", código único de inversión 2642968;

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 077-2026-GM-MDCC, de fecha 9 de febrero del 2026, se aprobó la modificación de ejecución física 01 por reducción de obra 01 del expediente técnico "Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el predio denominado recreación pública 1 de la urbanización residencial La Molina, distrito de Cerro Colorado, provincia Arequipa, departamento Arequipa", código único de inversión 2642968, por el monto de -S/ 79,625.35 que equivale a -5.49% del monto del expediente técnico aprobado;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 184-2026-GM-MDCC, de fecha 24 de marzo del 2026, se aprobó la modificación de ejecución física 02 por ampliación de plazo 01, 02, 03 y 04 del expediente técnico "Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el predio denominado recreación pública 1 de la urbanización residencial La Molina, distrito de Cerro Colorado, provincia Arequipa, departamento Arequipa", código único de inversión 2642968, por el monto de 99,880.00 que equivale a 6.88% del monto del expediente técnico aprobado;

Que, mediante asiento 220 del cuaderno de obra, de fecha 2 de marzo del 2026, la Residente de Obra, Ing. Yadelys Grecia Chávez Cruz, informa que, mediante Carta N° 008-MDCC/CONSULTOR-CONEMA-JCCG-2026, de fecha 24 de febrero de 2026, se remitió el pronunciamiento respecto a la Consulta N° 02; siendo así que en atención a lo señalado por el proyectista sobre la viabilidad técnica de incorporar elementos de protección solar, debido a las condiciones de alta radiación solar propias de la ciudad de Arequipa, se ha determinado la necesidad de ejecutar pérgolas en determinadas áreas verdes del proyecto. Dicha intervención permitirá mejorar las condiciones de confort y seguridad de los usuarios, mientras se consolida el crecimiento de los árboles contemplados en el expediente técnico, los cuales generarán sombra natural en el mediano plazo;

Que, mediante el asiento 221 del cuaderno de obra, de fecha 9 de marzo del 2026, el Supervisor de Obra, Arq. Dennis Giancarlo Zamalloa Vargas, en atención al pronunciamiento del proyectista, considera técnicamente justificada dicha intervención. Precizando, asimismo, que debido al tiempo requerido para el crezcan los árboles previstos y a la alta radiación solar de la ciudad de Arequipa, resulta necesario implementar estas estructuras para garantizar condiciones adecuadas de confort y uso. En ese sentido, solicita a la Entidad la formulación del expediente de modificación para la incorporación de pérgolas como mejora del proyecto;

Que, a través del Informe N° 023-2026-DGZV-SO-MDCC, de fecha 9 de marzo del 2026, el Supervisor de Obra, Arq. Dennis Giancarlo Zamalloa Vargas, expresa opinión favorable al expediente de modificación de ejecución física 03 por adicional de obra 01, por el monto ascendente a S/ 45,308.35 (cuarenta y cinco mil trescientos ocho con 35/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 4.52% respecto al monto original del expediente técnico aprobado. Además, adjunta el Anexo 10: Informe de modificación del expediente de obra y el Anexo 18: Informe de aprobación de prestaciones de obra;

Que, con Informe N° 066-2026/MDCC-SGEOPAD-EOAD-BYBP, de fecha 30 de marzo del 2026, la Especialista en Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, Arq. Barbara Ysabel Bolaños Polanco, realizada la revisión correspondiente, da opinión favorable al expediente de modificación de ejecución física 03 por adicional de obra 01, por el monto de S/ 45,308.35 (cuarenta y cinco mil trescientos ocho con 35/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 3.12% respecto al monto original del expediente técnico aprobado; asimismo, establece que el monto actualizado de la obra asciende a S/ 65,563.00 (sesenta y cinco mil quinientos sesenta y tres con 00/100 soles); acorde al detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA
PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	1,451,672.66	100.00%
MODIFICACIÓN DE EJECUCIÓN FÍSICA 01 POR REDUCCIÓN DE OBRA 01	-79,625.35	-5.49
MODIFICACIÓN DE EJECUCIÓN FÍSICA 02 POR MAYORES GASTOS GENERALES 01 POR AMPLIACIÓN DE PLAZO 01,02,03 Y 04	99,880.00	6.88
MODIFICACIÓN DE EJECUCIÓN FÍSICA 03 POR ADICIONAL DE OBRA 01	45,308.35	3.12%
TOTAL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA	1'517,235.66	4.52%*

[*] LOS COMPONENTES Y MONTOS CONSIDERADOS EN EL PRESENTE CUADRO SE HAN ESTABLECIDO EN EL INFORME N° 023-2026-DGZV, ASÍ COMO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO (A FOJAS. 14).

[**] El cálculo para determinar el porcentaje de la variación neta de la modificación se efectúa mediante la aplicación de la fórmula consignada en la directriz de ejecución de obras públicas por administración directa, esto en conformidad al Informe N° 066-2026/MDCC-SGEOPAD-EOAD-BYBP

Que, mediante Informe N° 303-2026/MDCC/GOPI/SGEOPAD-PASU, de fecha 30 de marzo de 2026, el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, Ing. Pedro Alberto Sancho Uscamayta, examinando lo actuado, otorga conformidad a la modificación de ejecución física 03 por adicional de obra 01, por el monto ascendente a S/ 45,308.35, con un porcentaje de incidencia de 3.12% respecto del expediente inicial, no superando el 50% del monto del expediente técnico aprobado al inicio de obra;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, a través del Informe N° 41-2026-MDCC/GOPI/ELCE-RJCP, de fecha 1 de abril de 2026, el Especialista en Contrataciones con el Estado, Abg. Renzo Javier Chalco Peña, es de la opinión que se apruebe la modificación de ejecución física 03 por adicional de obra 01, por el monto de S/ 45,308.35 (cuarenta y cinco mil trescientos ocho con 35/100 soles), con un porcentaje de incidencia acumulada de 3.12% y una incidencia acumulada de 4.52% respecto al monto original del expediente técnico aprobado;



Que, con Informe Técnico N° 136-2026-GOPI-MDCC, de fecha 8 de abril del 2026, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, el Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, otorga conformidad y solicita se brinde disponibilidad presupuestal a la modificación de ejecución física por adicional de obra peticionada;

Que, mediante Informe N° 212-2026-MDCC/GPPR, de fecha 13 de abril del 2026, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, da disponibilidad presupuestal por el monto S/ 45,308.35 (cuarenta y cinco mil trescientos ocho con 35/100 soles), a fin de atender lo requerido;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica analizando el expediente técnico presentado, deriva el Informe Legal N° 076-2026-GAJ-MDCC emitido por el Abg. Leoncio Héctor Inocencio Pérez Gerente de Asesoría Jurídica, quien opina: Se APRUEBE la modificación de ejecución física 03 por adicional de obra 01 "Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el predio denominado recreación pública 1 de la urbanización residencial La Molina, distrito de Cerro Colorado, provincia Arequipa, departamento Arequipa", con CUI N° 2642968, por el monto ascendente a S/ 45,308.35 (cuarenta y cinco mil trescientos ocho con 35/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 3.12% respecto al monto del expediente técnico aprobado. Concluyendo, ESTABLECER que el monto del expediente técnico modificado, asciende a la suma total de S/ 1'517,235.66 con una incidencia acumulada de 4.52%;

Que, con Memorándum Múltiple N°142-220-412-624-2025-GM-MDCC indica que los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar las funciones de los funcionarios, en el extremo del contenido de los informes citados, o determinar si han cumplido o no en forma correcta, técnica y cabal, tales funciones, lo que podría traer como consecuencia que no quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que las funciones de los funcionarios son profesionales de alta especialidad e idóneos;

Que, los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, en cuanto a los cálculos técnicos, este despacho no se pronuncia en razón que no cuenta con conocimientos técnicos para tal fin, y, menos con asesores especializados para comprobar o descartar, por lo que, basados en el principio de confianza, se tiene por cálculos correctos, siendo de exclusiva y excluyente responsabilidad de los funcionarios profesionales emitentes;

Que, en merito al numeral 51 del artículo primero del Decreto de Alcaldía N°010-2024-MDCC del 16 de setiembre de 2024, el titular del Pliego delega al Gerente Municipal la atribución de "Aprobar todas las modificaciones de alcance, costo y plazo respecto de lo previsto en el expediente técnico de obras ejecutadas por administración directa";

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades legales citadas, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la modificación de ejecución física 03 por adicional de obra 01 "Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el predio denominado recreación pública 1 de la urbanización residencial La Molina, distrito de Cerro Colorado, provincia Arequipa, departamento Arequipa" con CUI N° 2642968, por el monto ascendente a S/ 45,308.35 (cuarenta y cinco mil trescientos ocho con 35/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 3.12% respecto al monto del expediente técnico aprobado.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER, que el monto del expediente técnico modificado, asciende a la suma total de S/ 1'517,235.66 con una incidencia acumulada de 4.52% conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA
PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	1,451,672.66	100.00%
MODIFICACIÓN DE EJECUCIÓN FÍSICA 01 POR REDUCCIÓN DE OBRA 01	-79,625.35	-5.49
MODIFICACIÓN DE EJECUCIÓN FÍSICA 02 POR MAYORES GASTOS GENERALES 01 POR AMPLIACIÓN DE PLAZO 01,02,03 Y 04	99,880.00	6.88
MODIFICACIÓN DE EJECUCIÓN FÍSICA 03 POR ADICIONAL DE OBRA 01	45,308.35	3.12%
TOTAL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA	1'517,235.66	4.52%*

(*) LOS COMPONENTES Y MONTOS CONSIDERADOS EN EL PRESENTE CUADRO SE HAN ESTABLECIDO EN EL INFORME N° 023-2026-DGZV. ASI COMO EN EL EXPEDIENTE TECNICO (A FOJAS, 14).

(**) El cálculo para determinar el porcentaje de la variación neta de la modificación se efectúa mediante la aplicación de la fórmula consignada en la directriz de ejecución de obras públicas por administración directa, esto en conformidad al Informe N° 066-2026/MDCC-SGEOPAD-EOAD-BYBP





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

ARTÍCULO TERCERO. – DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de la modificación de ejecución física 03 por adicional de obra 01, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal, siendo exclusivos responsables los emitentes de los informes técnicos respectivos.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Gerencia de Administración Financiera y la Gerencia de Obras públicas e Infraestructura, para las acciones correspondientes al cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO COLORADO

Abog. Antonio Acosta Villamonte
GERENTE MUNICIPAL

